

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01206-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite demanda la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, del bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50N-27740, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que el aportado data del mes de marzo de este año.
- 2.- Dirija la demanda en contra de las personas que aparecen como propietarias de una cuota parte del predio de mayor extensión registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-27740 (núm. 5º art. 375 C.G.P.).
- 3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- 4.- Complemente la demanda indicando la extensión del inmueble que se pretende usucapir.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>083</u> de hoy <u>9 DE NOVIEMBRE 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489741383aa93129896621b2d730262b3197fa3394877b3304d4042c3427ee9f**

Documento generado en 04/11/2021 12:39:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>